

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa con subsanación presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00966

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE VERDE P.H.** en contra de **MANUELA REYES RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$908.000 m/cte correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
3. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
4. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
5. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
6. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
7. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
8. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
10. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
11. Por la suma de \$961.300 m/cte correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

12. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

13. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

14. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

15. Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

16. Reconocer personería al abogado Jorge Hernán Pineda Monroy como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

17. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d6ed067be81b3e2da556bc1792f3da72739e0e3b1e67fb37c96b0df3818747

Documento generado en 13/07/2021 08:27:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**